



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**Resolución Directoral Regional**

Nº. **077** -2020-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, **19 MAYO 2020**

**VISTO:**

Opinión Legal N° 048-2020-GRA/GG-ORAJ-CJLA, Carta N° 008-2020-CONSORCIO MULTIPROYECTOS recibido el 05 de marzo 2020, Informe N° 035-2020-GRA-GG/GRISGSL-IQS-IO, Informe N° 28-2020-GRA-GG/GRI-SGO/RM-CTM, y demás documentos sobre solicitud de ampliación de plazo, en cuarenta y cuatro (44) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 02 de marzo de 2020, se suscribe el Contrato N° 026-2020-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF para ejecutar el servicio: "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital de Apoyo de San Francisco, Ayna, La Mar, región Ayacucho, Plan de contingencia", afecto a la meta 109;" "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital de Apoyo de San Francisco, segundo nivel de atención Ayna La Mar-Ayacucho", Plan de contingencia – Adicional N° 02, con el Consorcio Multiproyectos con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios, además que actualmente el Estado Peruano mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, prorrogados a través de los decretos supremos números 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, y últimamente prorrogada a través de los Decretos Supremos N° 075-2020-PCM, y 083-2020-PCM, hasta el 24 de mayo 2020, declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; en consecuencia, toda petición de ampliaciones deberán tramitarse una vez reiniciada las acciones y actividades propias de la administración pública como lo establecen las normas vigentes, debiendo invocar las causales que ameriten conforme a su percepción;

Que, respecto al pedido de pago de mayores gastos generales, sujeta a la otorgamiento de la ampliación de plazo, debe precisarse que dicha petición está sujeta a la suerte del principal, por lo que en este estado de cosas no procede ninguna petición de ampliación



u otra relacionada a los asuntos contractuales y de ejecución contractual al encontrarse en suspenso los plazos de conformidad a la legislación vigente;

Que, preliminarmente debe indicarse que el literal b) del numeral 158.1, del artículo 158°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: (b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; y en concordancia con el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la LCE, establece que el contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; y además, en concordancia con el numeral 158.3 del citado reglamento la Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en un plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación, y en caso de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado prevé determinados supuestos ajenos a la voluntad del contratista que le permitían solicitar la ampliación del plazo de ejecución del servicio; así, también la normativa establece que la Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en un plazo de diez (10) días hábiles, donde una vez realizado el análisis, se observa que la empresa presenta su solicitud de ampliación de plazo durante este período de suspensión de plazos y acciones administrativas, debiendo reorientar su petición en la estación de tiempo y plazo habilitado por el Estado peruano a partir del 25 de mayo del presente, si es que no se precisa ampliaciones de estado de emergencia por parte del gobierno central ala tratarse un mandato general y de alcance nacional;

Por tanto, teniendo en consideración lo expuesto en los párrafos que anteceden esta Dirección procede a emitir la presente resolución en virtud de que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2019-GRA/GR de fecha 26 de marzo de 2019, se delega la facultad de aprobar modificaciones convencionales al administrador del Gobierno Regional de Ayacucho;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2019-GRA/GR.

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, y pago de Gastos Generales presentado por el representante de la Consorcio Multiproyectos, en el Contrato N° 026-2020-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF para ejecutar el servicio: "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital de Apoyo de San Francisco, Ayna, La Mar, región Ayacucho, Plan de contingencia", afecto a la meta 109:" "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital de Apoyo de San francisco, segundo nivel de atención Ayna La Mar- Ayacucho, por las las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Secretaria General en el día cumpla con notificar al contratista en las direcciones electrónicas señaladas y autorizadas por el Contratista, establecidos en el Contrato, para fines de la ejecución del contrato –



Cláusula Vigésima - el mismo que surtirá efectos legales, así como a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de esta Entidad Regional y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, para los fines pertinentes; conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE**

